

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Demanda ordinaria laboral
Demandante: MARITZA ARIZABALETA BARONA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicación: 2022-00229

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.464

Llega a este Despacho la presente demanda por remisión que hiciera el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, quien la rechazó mediante Auto Interlocutorio No. 1306 del 6 de septiembre del año por falta de competencia por el factor territorial.

Este Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso adelantado por la señora MARITZA ARIZABALETA BARONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme las previsiones del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, al estudiar la demanda ordinaria incoada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también los del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

Segundo. - ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por MARITZA ARIZABALETA BARONA, a través de apoderada judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Tercero. - CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

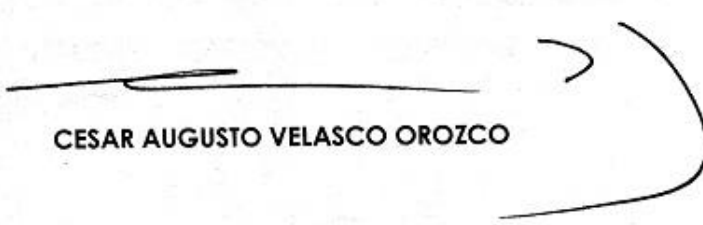
notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Cuarto.- NOTIFICAR a demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Quinto. - RECONOCER personería a la Abogada LOURDES DEL CARMEN ARCOS MUÑOZ identificada con la C.C. 25.559.226 y Tarjeta Profesional No. 113.152 del C.S. de la J.; para actuar como Apoderada de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO